

JOSE A. TORO GOMEZ
Abogado

Señor
JUEZ 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E.S.D.

REF.- PROCESO CONCORDATO
RADICADO
No. 11001310302320060031100
DEMANDANTE. MARCO ANTONIO GOMEZ RODRIGUEZ

JOSE A. TORO GOMEZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 4322520 de Manizales, vecino de ésta ciudad, con domicilio en la AV Jiménez Calle 13 No. 8-56 Of. 607 TEL: 311 252 61 94 - 319 219 88 65, obrando como apoderado del señor **PEDRO ENRIQUE MONTENEGRO CARREÑO**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, como aparece al pie de mi firma, estando dentro de la oportunidad procesal que trata los Artículos 318, 319, 108 t s.s. del C.G.P., interpongo el RECURSO DE REPOSICION con subsidio el de APELACION ante su Honorable Despacho Arts. 321 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el Art. 132 del C.G.P. por las siguientes razones:

Tenga en cuenta señor Juez, que estamos hablando de la prelación de créditos según los artículos 2493 estamos hablando de un concordato y no de un crédito hipotecario claramente está demostrando que prevalecer los derechos de los cesionarios laborales y no el proceso hipotecario.

En igual sentido debe tenerse en cuenta hasta ahora no se han efectuado las publicaciones de que trata la ley 806 del 20 Junio del 2020 abonando el Art. 68 Numeral 14 de la Ley 2213.

El inmueble no se requiere para asignación dentro del proceso ni mucho menos en la etapa de remate, nombrarle secuestre al Inmueble para entregarle al crédito hipotecario lo que ya estaríamos haciendo sería violarle los derechos a los cesionarios laborales que es UNICA GARANTIA REAL Y MATERIAL.

Por lo tanto, señor Juez, solicito **ABSTENERSE** de darle posesión al señor **SECUESTRE SEÑOR FABIAN ANDRES CARDENAS CLAVIJO** quien deberá tomar posesión del cargo a la hora 8: 30 a.m. el día 22 de Marzo del año en curso.

Reitero nuevamente señor Juez a su Despacho es un proceso de concordato y el Crédito Hipotecario debe estar dentro de la prelación de créditos que consagra el ámbito jurídico y no podemos desconocer que existe cesión de créditos laborales.

Cordialmente,

[Handwritten Signature]
JOSE A. TORO GOMEZ
C.C.No. 4.322.520
T.P.No. 34349 C.S.J.
Correo Homero14220@outlook.es - toro22883@gmail.com

República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Juzgado 49 Civil del Circuito
 De Bogotá

TRASLADOS ART.

En la fecha 13/ Marzo/23 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C.G.P. el cual corre a partir del 14/ Marzo/23 y vence el: 16 MAR 2023

La Secretaría: _____

JOSE A. TORO GOMEZ
Abogado

1

Señor
JUEZ 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E.S.D.

REF.- PROCESO CONCORDATO
RADICADO
No. 11001310302320060031100
DEMANDANTE. MARCO ANTONIO GOMEZ RODRIGUEZ

PEDRO ENRIQUE MONTENEGRO CARREÑO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto a Ud. Señor Juez, que otorgo Poder amplio y suficiente al Dr. **JOSE A. TORO GOMEZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 4322520 de Manizales, vecino de ésta ciudad, con domicilio en la AV Jiménez Calle 13 No. 8-56 Of. 607 TEL: 311 252 61 94 - 319 219 88 65, para que me represente y defienda mis intereses dentro del proceso de la referencia.

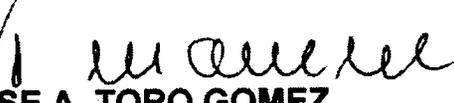
El doctor **JOSE A. TORO GOMEZ** queda investido de las facultades de recibir, desistir, sustituir, transigir, reasumir el presente Poder, conciliar e interponer los incidentes, nulidades, recursos ordinarios y extraordinarios que estime necesarios en defensa de los intereses que se le confían. (Art. 74 y 77 del C.G.P.)

Sírvase reconocer personería en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

PEDRO ENRIQUE MONTENEGRO CARREÑO
C.C.No. 79.280.017
abogadospmc@gmail.com
CEL: 320 488 75 85

ACERTO,


JOSE A. TORO GOMEZ
C.C.No. 4.322.520
T.P.No. 34349 C.S.J.
CEL: 311 - 252 81 94 - 317 - 291 86 41
Correo Homero14220@outlook.es - toro22883@gmail.com